



PUNTOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVEYENDOSE en todas las Administraciones principales de Cortes.
 Los ARREGLOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, por 66cs. 4
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS..... Por tres meses..... 30
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 30
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose señas de cortos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) salió ayer sin novedad de San Ildefonso á las ocho y cuarenta de la tarde, habiendo tomado el tren en Villalba á las doce de la noche para continuar su viaje á Comillas.

S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Sancionada por V. M. la ley que autoriza al Ministro de la Guerra para organizar los cuerpos del Ejército activo y de reserva, con lo cual se completan las reformas que se establecieron en años anteriores; variada hoy con aquella su organizacion; variadas tambien la ley de reemplazos y reglamentos tácticos, cuyas leyes y reglamentos son comunes al Ejército y á la infantería de Marina; y siendo de necesidad sujetarse á la primera y último, segun lo dispuesto en la Ordenanza general de la Armada, indispensable parece se organice este cuerpo en una forma análoga que sea compatible con el especial servicio que presta, y cubra las atenciones de su instituto.

Deplorable es, Señor, que el estado del Tesoro no permita un presupuesto más amplio que pudiera desarrollar por completo las reformas que se proyectan, y en tal virtud ha de reducirse en su extension á lo más indispensable para que así queden dentro de la cantidad designada en presupuesto y por tanto puedan llevarse á cabo con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1880, sin que por ello sufran grave alteracion los principios fundamentales de aquella, sin perjuicio de que en ocasion más favorable pueda desarrollarse este proyecto en toda su extension.

Sujeta la infantería de Marina en la actualidad á sus cuadros activos, y correspondientes á los señalados en el reglamento táctico anterior al hoy vigente, carece de organizacion para sus reservas, llamada en su dia á elevar el número de sus fuerzas necesarias para atender al servicio de mar y tierra en la eventualidad de una campaña, y en la cual habia de llenar la doble mision de reforzar las guarniciones de los buques al número necesario para llevar á cabo desembarcos y demás operaciones militares sobre las costas, guarnecer los Departamentos y Arsenales, y concurrir, si necesario fuera, á operaciones con las fuerzas del Ejército, bien en Ultramar ó en la Península.

No parece fuera de lugar citar en apoyo de la organizacion que se propone el que la infantería de Marina prusiana está organizada tambien en forma semejante á la de su Ejército.

El Ministro que suscribe no cansará la atencion de V. M. exponiendo más razones en apoyo de la necesidad de la reforma que tiene el honor de someter á su aprobacion; pues si bien hay otras que podrian aducirse, unas tienen el carácter de generalidad, expresadas para el Ejército, y otras no han de ocultarse á la elevada ilustracion

de V. M.; y en su virtud pasará desde luego á exponer la forma en que el cuerpo de infantería de Marina deberá quedar constituido.

La unidad de mando, el ya considerable número de fuerzas que han de hallarse á las órdenes de los Capitanes generales de los Departamentos y la forma de organizacion establecida para los cuerpos de Ejército imponen la necesidad de la constitucion en brigadas de las tropas que dependan de dichas Autoridades, y cuyas brigadas deberán formarlas dos regimientos, uno de activo y otro de reserva, debiendo quedar sujetos los cuadros de estos y de sus batallones á las prescripciones del reglamento táctico y á las necesidades del servicio de la Marina, por cuya razon constará cada batallon activo en tiempo de paz de 486 soldados, distribuidos en igual número en las cuatro compañías que se les señalan, y en el estado de guerra se elevarán al total de 1.000 soldados.

Los batallones de reserva en paz ajustarán sus cuadros á las más exigentes necesidades, y al movilizarse se sujetarán en Jefes, Oficiales y tropa á los señalados para los de activo.

Como este cuerpo carece de los reclutas disponibles que resultan en cada año del exceso de hombres aptos para el servicio de las armas al de los llamados á las filas, y sólo ha de contar en tal situacion los que despues de ser altas en los batallones sean exceptuados del servicio activo, con arreglo á la ley de reemplazos, al tener esto lugar ingresarán en los batallones de depósito; igual ingreso tendrán los reclutas que se asignen cada año al cuerpo y pasen con licencia á sus casas hasta tanto son llamados á cubrir las bajas de los batallones activos á que pertenecen y los individuos que hayan cumplido tres años en actividad en todas las diferentes unidades de que consta el cuerpo.

A los mismos batallones de depósito quedarán asignadas las compañías de Guardias de Arsenales de su Departamento, las cuales, al ponerse en pié de guerra estos batallones, dividirán su fuerza entre las cuatro compañías del mismo, sirviendo de núcleo á la formacion de las mismas.

Con las bases de un regimiento de reservas para otro de activo, y compuesto el primero de dos batallones que se denominarán el primero de depósito y el segundo de reserva, y asignados á cada batallon activo 486 soldados, con los procedentes de las demás fuerzas independientes de las brigadas, con los reclutas disponibles, los excedentes á la fuerza consignada en presupuesto y la compañía de Guardias de Arsenales de cada Departamento, quedarán nutridos los batallones de depósito al ponerse en pié de guerra al número expresado de 1.000 plazas, despues de haber entregado á cada batallon activo el número de hombres que le corresponda en igual situacion; y como dicho sobrante se formará con soldados de servicio y de completa instruccion, deberán ser movilizados con anterioridad á los denominados de reserva. Estos batallones se compondrán igualmente de 1.000 plazas, teniendo presente que á ellos han de afluir todas las fuerzas de que consta el cuerpo y las bajas que han de producirse por lo que aventajan en tiempo de servicio á consecuencia de los abonos que se les cuenten por el tiempo de permanencia en Ultramar.

Conforme á la organizacion general del Ejército, cada batallon de depósito tendrá señalada una demarcacion territorial dentro de la comprension del Departamento á que pertenezca y segun tiene designado el Ministerio de la Guerra. La demarcacion que se señala para los batallones de depósito servirá asimismo para localizar los batallones de reserva. Estos batallones llevarán el alta y baja de los individuos de sus demarcaciones que se hallen en las situaciones de licencia ilimitada ó reserva activa y en segunda reserva; estando á cargo del batallon de depósito

los que se encuentren en la primera de dichas situaciones y al de reserva los de la segunda. En caso de movilizacion, los cuadros de los batallones de depósito reunirán y conducirán sin demora á los batallones de su procedencia la fuerza que tienen asignada, y con la restante completarán los suyos. Interin no se termine la organizacion de los regimientos de reserva, se establecerán sus cuadros en las capitales de los Departamentos, distribuyéndose más adelante en los puntos de la demarcacion que al efecto se les señale.

Las demás fuerzas extrañas á los regimientos, que cada unidad de ellas tiene á su cargo una mision especial para el servicio de la Armada, continuarán en su actual organizacion.

Este es, Señor, el proyecto que tengo la alta honra de elevar á la consideracion de V. M., con el cual resultará más atendido el servicio en tiempo de paz por el mayor número de soldados que se ponen sobre las armas, y que si bien no son los que fueran de desear, permite tambien duplicar las fuerzas en la Península en el estado de guerra, elevando su cifra á 14.000 hombres, y todo ello dentro de los créditos consignados en el presupuesto vigente; en virtud de lo cual el Ministro que suscribe no vacila en someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Junio de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Francisco de Paula Pavia.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Marina; teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de armonizar la organizacion actual del cuerpo de infantería de Marina con la nueva dada al Ejército; atendiendo á las reformas introducidas en la ley de reemplazos y reglamento táctico; en cumplimiento de lo que prescriben las Ordenanzas de la Armada, y con presencia de lo que preceptúa el Real decreto de 25 de Junio de 1880, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen en el cuerpo de infantería de Marina los cuadros de los batallones expedicionarios hoy existentes y las tres compañías de depósito afectas á los tres regimientos.

Se suprimen tambien las quintas y sextas compañías de los seis batallones, y se rebajan á 58 los 82 individuos que componen las músicas de los regimientos.

Quedan suprimidos en los mismos el Teniente y sargento primero de utensilio.

Art. 2.º Se crean tres regimientos de reserva, compuestos cada uno de dos batallones, uno de depósito y el otro de reserva. Las Planas mayores de los regimientos y batallones activos no sufrirán alteracion, y los cuadros de estos se compondrán de cuatro compañías; cada una de ellas, en tiempo de paz, de un Capitan, tres Tenientes, un Alférez, un sargento primero, cinco segundos, ocho cabos primeros, ocho segundos, cinco cornetas y 114 soldados; para campaña se aumentará á ocho el número de sargentos segundos y á 250 el de soldados.

Art. 3.º Compondrán las Planas mayores de los regimientos de reserva en tiempo de paz, un Coronel; un Teniente, encargado del depósito de utensilio de los dos regimientos; un sargento primero para el mismo; uno segundo, y un cabo primero, escribiente.

Art. 4.º La Plana Mayor del batallon de depósito constará de un Teniente Coronel; un Comandante, Jefe del Detall; un Capitan Ayudante, y un Alférez Abanderado. Los cuadros de estos batallones constarán de cuatro compa-

nias, y cada una de un Capitan; un Teniente; un Alférez; un sargento primero; otro idem segundo; un cabo primero y dos soldados.

Art. 5.º Los batallones de reserva constarán asimismo de un Teniente Coronel; un Comandante, Jefe del Detall, y un Teniente Ayudante. El número y cuadro de sus compañías serán en un todo iguales á los de los batallones de depósito. Al ponerse en pie de guerra el regimiento de reserva ó cualquiera de sus batallones, constarán del mismo personal en Jefes, Oficiales y clases de tropa que los de activo en igual situacion.

Art. 6.º Cada dos regimientos, uno activo y otro de reserva, constituirán una brigada, y siendo tres las que se forma, guarnecerá cada una de ellas uno de los tres Departamentos, siendo mandadas por un Brigadier; componiéndose la Plana mayor de aquellas del referido Oficial General; un Comandante, Ayudante Secretario; un sargento segundo, y dos cabos primeros, escribientes,

Art. 7.º Cada batallon de reserva tendrá señalada una demarcacion territorial dentro de la comprension de los Departamentos y conforme con la designada por el Ministerio de la Guerra. La demarcacion que se señale á los batallones de reserva servirá asimismo para localizar los batallones de depósito. Los batallones de reserva llevarán el alta y baja de los individuos de su demarcacion que formen la segunda reserva, y los de depósito llevarán asimismo el alta y baja de los que se hallan en su demarcacion en la situacion de licencia ilimitada, ó sea reserva activa.

Art. 8.º Serán altas en los batallones de depósito los

que despues de serlo en los activos son exceptuados del servicio con arreglo á la ley de Reemplazos. Serán altas en los mismos los reclutas que se asignen cada año al cuerpo y pasen con licencia á sus casas hasta tanto son llamados á cubrir las bajas de los batallones activos, é ingresarán tambien en los de depósito los individuos pertenecientes á las demás unidades de que el cuerpo consta al cumplir los tres años de servicio activo.

Art. 9.º Las compañías Guardias de Arsenales quedan asignadas á los batallones de depósito, y al ponerse estos en pie de guerra se dividirá la fuerza entre las cuatro compañías del mismo, sirviendo de núcleo á la formacion de ellas.

Art. 10.º En caso de movilizacion servirán estos cuadros para reunir y conducir sin demora á los batallones de su procedencia los individuos que se hallan en reserva activa, y con los restantes y los Guardias de Arsenales compondrán un batallon de segunda linea.

Art. 11.º Los batallones de reserva en caso de ser llamados á las armas compondrán dentro de la Marina parte de la reserva general del Ejército.

Art. 12.º Los dos batallones de cada regimiento de reserva serán correspondientes al de activo con que forman la brigada, y á aquellos pasarán los individuos que cumplidos en activo deban ingresar en la reserva activa y de esta en la segunda.

Art. 13.º Las Planas mayores de los batallones de depósito y reserva, y los cuadros de sus compañías, radicarán en las capitales de los Departamentos interin se organizan estos batallones, designándose en oportunidad la localidad

en que hayan de situarse dentro de sus respectivas demarcaciones.

Art. 14.º Para los individuos de la clase de tropa que pasen á prestar sus servicios en los dominios de Ultramar, se determinará en disposicion posterior las ventajas que puedan otorgárseles, de acuerdo con lo que determina la vigente ley de Reemplazos.

Art. 15.º La Academia general, las compañías de Guardias de Arsenales, la de escribientes y ordenanzas del Ministerio de Marina, así como la de depósito del Apostadero de la Habana y las dos del de Filipinas, quedan organizadas en la misma forma que hoy tienen.

Art. 16.º Tan pronto como el estado del Tesoro lo permita, y previa consignacion y aprobacion del gasto en el presupuesto, se completará esta organizacion á tenor de lo determinado para el Ejército.

Art. 17.º El Ministro de Marina queda autorizado para llevar á cabo la organizacion señalada, dictando al efecto las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto; debiendo tener lugar los aumentos y supresiones que determina en 1.º de Agosto próximo é invertir la cantidad sobrante del presupuesto correspondiente al próximo año económico dentro del mismo y en la forma conveniente al mejor servicio.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavia.

CUADRO DE LAS DEMARCACIONES DE LOS REGIMIENTOS DE RESERVA DE INFANTERÍA DE MARINA.

DEPARTAMENTOS.	PROVINCIAS.	Numeracion de los regimientos.	Numeracion de los batallones.	Capitalidad de los regimientos de reserva.
Cádiz.....	Huelva.....	1.º.....	Batallon depósito, núm. 1..... Batallon reserva, núm. 1.....	San Fernando.
	Sevilla.....			
	Cádiz.....			
	Málaga.....			
	Granada.....			
Ferrol.....	Almería.....	2.º.....	Batallon depósito, núm. 2..... Batallon reserva, núm. 2.....	Ferrol.
	Pontevedra.....			
	Coruña.....			
	Lugo.....			
	Oviedo.....			
Cartagena.....	Santander.....	3.º.....	Batallon depósito, núm. 3..... Batallon reserva, núm. 3.....	Cartagena.
	Vizcaya.....			
	Guipúzcoa.....			
	Murcia.....			
	Alicante.....			
	Valencia.....			
	Castellon.....			
	Tarragona.....			
	Barcelona.....			
	Gerona.....			

Madrid 27 de Junio de 1882.—PAVIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la ciudad de Mondoñedo, provincia de Lugo, por sus preclaros antecedentes y su constante adhesion á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 70.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa O. del extremo SE. de Italia.

ENTRADA OCCIDENTAL DE SANTA VENERE. (N. t. M., número 126. Génova 1882.) La entrada occidental del puerto de Santa Venere, inmediato á Pizzo, golfo de Santa Eufemia, se ha cerrado con un tramo de muelle que partiendo de la cabeza occidental de la escollera corre al S. ¼ SE. y llega á la playa.

Por tanto, para entrar en el puerto se debe pasar al E. de dicha cabeza, que está marcada por un faro flotante de luz fija roja.
El arrumbamiento es verdadero. Variacion: 10º 30' NO. en 1882.

Cartas números 3 y 154 de la seccion III.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Africa.

BOYAS DEL CABO DE PALMAS. (N. t. M., núm. 100. Londres 1882.) Se ha levado la boya cónica del bajo Yoruba y la de asta que habia al SO. de la roca exterior en aguas del cabo de Palmas, y probablemente no se volverán á fondear de nuevo.

Cartas números 192 y 212 de la seccion I; y 547 de la IV.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

BOYA AL O. DEL OUTER DOWSING. (N. t. M., núm. 99. Londres 1882.) Como á 40 metros al E. del casco de un barco ido á pique al O. del banco Outer Dowsing, se ha fondeado por 16 metros de agua á bajamar y á 3,25 millas al S. 87º O. del faro flotante de dicho banco una boya verde, en la que se lee WRECK.

La demora es verdadera. Variacion: 17º 30' NO. en 1882.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 239 de la II.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla Barbada.

BOYA Y CAMPANA DE LONG SHOAL. (N. t. M., núm. 94. Londres 1882.) A fin de marcar el bajo Long Shoal, al NO. de los del Pelicano, costa occidental de la Barbada, se ha fondeado por 7 metros de agua, al N. 40º O. del hospital de la isla del Pelicano, y como á 6 cables de tierra, una boya negra con campana, la cual deberá dejarse al E.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 0º 45' NE. en 1882.

Cartas números 63 y 215 de la seccion I; y 727 de la IX.

OCEANO ÍNDICO.

Costa S. de Australia.

LUZ DE PORT GERMEIN. (N. t. M., núm. 76. Londres 1882.) El 15 de Marzo de 1882 se ha encendido una luz fija y roja, que puede avistarse á 4 millas, en la extremidad de la escollera de la bahia Germein, situada por 33º 4' latitud S. y 144º 13' 33" longitud E., golfo de Spencer.

Cartas números 604 de la seccion I; y 524 de la VI.

MAR DE CHINA.

Costa de China.

CAÑONAZOS DE LA PUNTA BREAQUER. (N. t. M., núm. 146. Shanghai 1882.) En contestacion á cualquier señal que haga un barco en tiempo cerrado ó de niebla, se dispararán en el faro de la punta Breaker dos cañonazos separados por un intervalo de diez segundos; y se continuará disparando un cañonazo de diez en diez segundos mientras el barco no deje de hacer señales.

CAÑONAZOS DE LA PUNTA GOOD HOPE. En contestacion á cualquier señal que haga un barco en tiempo cerrado ó de niebla, se dispararán en el faro de la punta Good Hope dos cañonazos separados por un intervalo de un minuto; y se continuará disparando un cañonazo de quince en quince minutos mientras el barco no deje de hacer señales.

Cartas números 466, 574 y 604 de la seccion I; y 479 de la V.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Costa de Chile.

BOYA DE LA ROCA PAITA. (N. H., núm. 10/63. Santiago de Chile 1882.) La boya cilíndrica roja, que marca la roca Paita en la rada de Antofagasta, se divisa ahora bien desde una distancia de tres millas; y se halla fondeada por 18 metros de agua y á unos 70 al O. de dicha roca, con la punta de las Tetas al N. 63º O., la roca Negra al S. 32º O., y la chimenea de la compañía de salitres y ferro-carriles al N. 86º E.

Los buques que lleguen del S. deberán pasar al O. de dicha boya.

Las demoras son verdaderas. Variacion: 11º 47' NE. en 1882.

Cartas números 471 y 605 de la seccion I; y 240 de la VII. Madrid 30 de Junio de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 1.ª

Relación de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general recaídos en las fechas que se dirán, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad; cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881.

NEGOCIADO 1.º

Número 499.—Acreedor primitivo Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo; apoderado D. Jerónimo Anton Ramirez. La Dirección general de la Deuda pública en 10 del corriente mes acordó la caducidad de la parte pendiente del juro núm. 24, resto del 25, la de los números 27, 34, 37, 38, 43, 44, 45, 46, 48, 57, 58 en su totalidad y parte del 60 de este expediente, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y art. 7.º de la de 21 de Julio de 1876.

NEGOCIADO 2.º

Relación de los créditos pertenecientes al ramo de suministros anteriores á 1828 que han sido declarados caducados por acuerdo de esta Dirección general de 12 de Julio de 1882, con arreglo á lo dispuesto en las leyes de caducidad de 19 de Julio de 1869 y 21 de igual mes de 1876.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Su importe. Reales. Mrs.
D. Juan Bordas.....	9.240
D. Antonio Barret.....	19.244'12
D. Juan Bigaire.....	45.480
D. Pedro Bergadá.....	5.000
D. Salvador Vallés.....	2.000
La viuda de D. Agustín Borrás.....	5.000
D. Joaquín Guillemi.....	16.000
D. Agustín Bas.....	4.000
D. Anastasio Boixó.....	8.800
D. Ramon Berdagá.....	2.000
Doña Gertrudis Badía.....	"
D. José Blach.....	6.400
D. José Basora y Seguí.....	1.430
D. Domingo de Torres.....	7.769
D. José Ordal.....	6.800
D. Ramon de Cavecaba.....	700
D. Joaquín Guillemi.....	2.000
D. Carlos Dalmau.....	1.240
D. Isidro Dalmau.....	840
D. José Duch.....	2.000
D. Isidro Dalmau.....	4.000
D. Ramon María de Cuevo.....	10.000
D. Narciso Solé.....	3.759'13
D. José Espasa.....	640
D. José Esplugas.....	4.000
D. José Jages.....	11.280
D. Olegario Forting.....	10.000
D. José Ferran.....	"
D. Juan Fortuny.....	460
D. José Fontanals.....	810
D. Isidro Ferrer.....	1.000
D. José Ferrer.....	2.000
D. Onofre Fábregas.....	1.200
D. Carlos Amado.....	2.000
D. Miguel Vionet.....	2.775
D. Manuel Florit.....	1.600
D. Juan Ferrer.....	13.790
D. Tadeo Ferrer.....	200
D. Juan Font y Balart.....	22.375'04
D. Carlos Amado.....	8.000
D. Juan Aribau.....	8.160
D. Andrés Guasch.....	5.379
El mismo.....	2.000
D. Luis Guinobar.....	"
D. Francisco Ginesta.....	2.000
D. Pablo Ginesta.....	826
D. Andrés Guasch.....	1.200
D. Francisco Guasch.....	2.168
D. Carlos Amado.....	1.000
D. Juan Guasch.....	5.000
D. Antonio Giol.....	1.320
D. Pablo Guasch.....	2.468
D. Antonio Giol.....	960
D. Pedro Gonze.....	6.320
D. José Velada.....	9.000
D. Manuel Pasarrell.....	1.200
D. José Just.....	500
D. Francisco Jover.....	2.333
D. Salvador Lladó.....	1.800
D. José Llord.....	660
D. Estéban Llovera.....	640
D. José Llopis.....	4.800
D. Francisco Cerat.....	4.760'18
D. Jaime Cabruja.....	7.000
D. José Bay.....	6.000
Sres. Comptes y compañía.....	85.333'11
D. Antonio Castell y Revella.....	2.344
D. Cristóbal Casañas y Pascual.....	52.753'30
D. Francisco Capdevila.....	400
D. Melchor Pallós.....	5.000
D. José Freijo.....	1.630
D. Mariano Carbonell.....	1.421
D. Pablo Comas.....	600
D. Joaquín Guillemi.....	640
D. Carlos Amado.....	13.000
El mismo.....	3.000
Sres. Compte y compañía.....	15.019'23
D. Ramon Carnicer.....	3.040
D. Rafael Capdevila.....	3.000
D. José Casanovas.....	800
D. José Antonio Obiols.....	"
D. Joaquín Guillemi.....	800
D. Ramon Cabrer.....	1.000
D. Miguel Cabrer.....	1.000
D. Juan Caldero.....	5.900
D. Juan Bautista Casals.....	3.580
D. Raimundo Castells.....	800
D. Bruno Potrus.....	3.000
El Provincial de Padres Capuchinos.....	40.000
D. José Nogué.....	7.260
D. Carlos Vidal.....	1.320

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.

	Su importe. Reales. Mrs.
D. Mariano Villaespera.....	1.040
D. José Ballester y Oller.....	2.870
D. Salvador Serra y Ferran.....	7.500
D. Domingo Mores.....	1.206
D. Pedro Mártir Beciana.....	5.430
D. José Antonio Badunes.....	1.000
D. Juan Verdú.....	600
D. Joaquín Guillemi.....	500

NEGOCIADO 3.º

Créditos de los ramos que se dirán declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

ACUERDO DE LA DIRECCION DE 6 DE JULIO DE 1882.

Ramo de imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco.

	Su importe. Rs. vn.
Número del registro 299.—Mayorazgo fundado en Granada por D. Antonio de Flores.....	6.119
299.—Patronato que fundó D. Juan Campos en Granada.....	6.967
299.—Censo á favor de la Congregación de San Felipe Neri, en Granada.....	2.750
299.—Censo á favor de María Mendez Montalvo, Granada.....	350
299.—Hermandad de Nuestra Señora de las Angustias, id.....	9.980
299.—Capellanía de Pedro Diaz de la Peña, en Granada.....	770'12
299.—Vínculo fundado por Juan Peieti, en id.....	9.200
299.—Vínculo que fundó Juan Peieti, en id.....	2.734
299.—Cabildo de la Iglesia Colegial de Soria.....	14.165
299.—Hospital de la villa de Berlanga, en Soria.....	3.489
299.—Capellanías y memorias que fundaron Bartolomé de Soria, Pedro Salvatierra y otros, Soria.....	12.616
299.—Capellanía que fundó Juan Ayoso, en Soria.....	2.786
299.—Vínculo que fundó Manuel Gutierrez, en id.....	5.076
299.—Capellanía que fundó Miguel Hidalgo, provincia de Santander.....	9.339
299.—Mayorazgo fundado por Francisco Antonio Palacio en Soria.....	3.600
299.—Obra pía de Juan Quijano, provincia de Santander.....	300
299.—Vínculo fundado por D. Alonso de la Sierra en id.....	350
299.—Obra pía fundada por Isidro Gutierrez, Santander.....	2.000
299.—Capellanía de Francisco Izquierdo en Palencia.....	962'51
299.—Capellanía que fundó Antonio Helguera en Palencia.....	16.000
299.—Censo que fundó Doña Agustina María Montano, Cartagena.....	50.506'72
300.—Comunidad de la iglesia parroquial de la villa de Felaniche en Palma.....	1.709'63
300.—Comunidad de la iglesia de id. en id.....	1.966'31
300.—Cabildo catedral de Palma.....	6.643'60
300.—Comunidad de la iglesia parroquial de la villa de Poblenza en Palma.....	4.517'66
230.—Beneficios vacantes en Mayorga.....	7.972'30
230.—Presbítero de la parroquial de la villa de Pollenzo en Palma.....	9.277
300.—Comunidad de Presbíteros de la iglesia parroquial de la villa de Pollenzo, Palma.....	3.470'81
300.—Obra pía de Doña Magdalena de Pollenzo, Palma.....	3.435'99
300.—Manda pía de Onofre Serra, en la villa de Puebla, id.....	6.643'60
300.—Capellanía fundada por Fernando Abad, provincia de Ciudad-Real.....	7.700
300.—Capellanía que fundó Sebastian Garcia, en Alcazar.....	2.000
300.—Mayorazgo que fundó Agustín Castro, Málaga.....	2.500
300.—Capellanía que fundó Luisa de los Rios, Granada.....	3.197
285-4.256.—Cofradía ó censo á favor de la Congregación de San Francisco de Borja y temporalidades de Jesuitas en Salamanca.....	4.945
283-3.205.—Clero de San Martín en Valencia.....	1.626
299.—Patronato que fundó Felipe de Mena, en Granada.....	4.400
294.—Capellanía fundada por Juan Lorenzo Gil, Salamanca.....	2.407
294.—Ermita de Nuestra Señora de Bernoy, provincia de Salamanca.....	1.250
275-38.893.—Patronato que fundó Alonso de la Serna, Toledo.....	1.200
4.309.—Patronato real de legos á favor de Don Antonio Entrambasaguas, provincia de Santander.....	50.307'39
297.—Vínculo que fundó Miguel de Arias, provincia de Córdoba.....	57.793'45
282-2.932.—Patronato de Doña Catalina Manzanares, en Torrenueva.....	1.000
2.933.—Patronato de Nuestra Señora de la Asunción, en Torrenueva.....	500
2.934.—Pia memoria que fundó Andrés Garcia en id. id.....	400
2.935.—Capellanía que fundó Lucio Piostra en Colmenar Viejo.....	584'24
2.936.—Pia memoria que fundó Juan Alcalde en Torrenueva.....	1.747'24
3.000.—Patronato que fundó Juan Aguilar y del de Ana María de Toto en Antequera.....	8.950
2.994.—Capellanías que fundó Magdalena Lopez en Cabanillas.....	2.994
4.314.—Capellanía que fundó Bartolomé de Vega y otro, Jaen.....	408.252'18
297.—Memoria que fundó D. José Villegas, provincia de Córdoba.....	7.700
294.—Capellanías de Ana Olaxte y cofradía de Animas y otros en la provincia de Salamanca.....	3.290
295.—Caudal á favor de la redención de cautivos, Granada.....	27.400
294.—Capellanía que fundó el Ilmo. Sr. Don	

	Rs. vn.
Francisco Ruiz á favor de las religiosas de San Juan de la Penitencia, Toledo.....	70.000
4.970.—Monasterio de monjes de Valencia.....	50.060
4.294.—Convento de dominicos de Valencia.....	4.726

Número 583 antiguo del Negociado.—Acreedor primitivo D. Juan Pedro Muchada.—No tiene apoderado. Proceden los créditos del ramo de vales: su importe rs. vn. 433'39. Han caducado conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 6 de Julio de 1882.

Núm. 2.042-70 del expediente.—Acreedor primitivo el cabildo de la colegiata de Alicante.—Apoderado D. Juan Calvo. Proceden los créditos del ramo de obras pías. Han caducado conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, desestimándose la instancia respecto á otros créditos que comprende el mismo expediente, uno por haber sido ya caducado y los restantes por estar representados por láminas en circulación, correspondiendo su despacho á otro Negociado. Acuerdo de la Dirección de id. id.

Núm. 1.387 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura párroco de la villa de Santa Elena.—Apoderado D. José B. Gomez. Procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos: su importe rs. vn. 17.025'25. Ha caducado conforme á lo prevenido en el art. 5.º del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869 y 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 6 de Julio de 1882.

Núm. 110-68 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo en concepto de patrono de la obra pía de la canonización de la Beata María Ana de Jesus.—Apoderado Don Juan Calvo. Procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos. Ha caducado conforme á lo prevenido en el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de id. id.

Núm. 4.057 del id.—Acreedor primitivo capellanías vacantes de la diócesis de Cádiz y en su nombre el Vicario general del Obispado.—Apoderados el Administrador judicial ó Don Juan Adolfo Valcárcel. Proceden los créditos del ramo de bienes secularizados. Han caducado conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869, 22 de la instrucción de 8 de Diciembre del mismo año y art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 6 de Julio de 1882.

Núm. 55 del 67 del id.—Acreedor primitivo el Cabildo catedral de Almería.—Apoderados D. José Lopez Bermudez y Don José de la Cuesta y Crespo. Proceden los créditos del ramo de obras pías. Han caducado conforme á lo prevenido en el art. 40 de la instrucción de 17 de Octubre de 1851, art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 7.º de la de 21 del mismo mes de 1876. Acuerdo de la Dirección de 8 de Julio de 1882.

Núm. 3.610 del id.—Acreedor primitivo memorias fundadas en esta Corte por el Cardenal Lacerda.—Administrador de las mismas D. Francisco Mendoza Moran. Procede el crédito del ramo de vales. Ha caducado conforme á lo prevenido en las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876. Acuerdo de la Dirección de 13 de Julio de 1882.

Núm. 634 del id.—Acreedor primitivo Sra. Marquesa de Remisa.—Apoderado D. Luis Martínez Bugeda. Procede el crédito del ramo de depósitos. Ha caducado conforme á lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1869. Acuerdo de la Dirección de 13 de Julio de 1882.

Núm. 741-70 del id.—Acreedor primitivo patronato fundado por Isabel Malter.—Reclamante la Administración general de patronatos de la provincia de Cádiz. Procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos. Se desestima la instancia por no corresponder su despacho á este Negociado. Acuerdo de la Dirección de 13 de Julio de 1882.

Núm. 1.823-70 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Pegalgar por la Junta de Positos y Propios de dicha villa.—Apoderado D. José B. Gomez. Procede el crédito del ramo de préstamos. Se desestima la instancia por haber sido ya satisfecho dicho crédito. Acuerdo de la Dirección de 13 de Julio de 1882.

Núm. 621-69 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Chucena.—Apoderado D. Francisco Moreno Cañas. Procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos. Se desestima la instancia por no corresponder su despacho á este Negociado. Acuerdo de la Dirección de 13 de Julio de 1882.

Núm. 579-69 del id.—Acreedor primitivo el Ayuntamiento de Puerto-Real.—Apoderado D. Francisco Moreno Cañas. Procede el crédito del ramo de documentos antiguos no recogidos. Se desestima la instancia por no corresponder su despacho á este Negociado. Acuerdo de la Dirección de id. id.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 46.758 de la Deuda del personal.—D. Rafael Cadenas, Ecónomo de Guadalcazar, Córdoba: crédito 9.305 reales 16 cénts.; reclamante D. Ramon Taranco. Por acuerdo de la Dirección general, fecha 14 de Julio del corriente año, se declara la caducidad del expresado crédito en virtud de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 55.169 de id. id.—D. Miguel Salvador, Cura Teniente de Montoto, Palencia: crédito 11.095 rs. 88 cénts.; reclamante D. Modesto de Célis. Caducado en 4 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 56.261 de id. id.—D. Ambrosio Homedes, Ecónomo de Llaceba, Tortosa: crédito 5.583 rs.; reclamante Don Joaquín Marqués y Llarde. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 57.500 de id. id.—D. Juan Bautista Climent, Beneficiado de Oliva, Valencia: crédito 1.334 rs.; reclamante Don Enrique María Sanchez. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 87.986 de id. id.—D. Bernardo José Alvarez, Párroco de Santa María de Guillar, Lugo: crédito 13.360 rs. 16 céntimos; reclamante no consta. Caducado en 7 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 88.205 de id. id.—D. Anselmo de Isla, Canónigo de la Colegiata de Toro, Zamora; crédito 7.310 rs.; reclamante D. Carlos María Rebollo. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 98.830 de id. id.—D. Antonio Herbás, Racionero de la Catedral de Palencia: crédito 7.875 rs.; reclamante Don Lucas Cuesta. Caducado en 12 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 101.177 de id. id.—D. Juan José Sanchez Rieo, Teniente de Almadreros, Toledo: crédito 4.710 rs.; reclamante D. Cándido Garcia Corral. Caducado en 7 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 101.203 de id. id.—D. Antonio Garcia, Ecónomo de Doña Mencía, Córdoba: crédito 8.176 rs. 79 cénts.; reclamante D. Faustino Garcia. Caducado en 11 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 101.347 de id. id.—D. Tomás Revuelta, Cura de Barcenillas de Cerezo, Burgos: crédito 10.861 rs.; reclamante D. Melitón Mendoza. Caducado en 12 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 103.050 de id. id.—D. Tomás Solano, Cur Be-

beneficiado de Santona, Santander: crédito 44.392 rs.; reclamante D. Agustín Sevilla. Caducado en 14 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 404.483 de id. id.—D. Ildefonso Molina Solís, Ecónomo de Marmolejo, Jaén: crédito 6.635 rs.; reclamante Don José Lopez y Lopez. Caducado en 14 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 404.386 de id. id.—D. Pantaleon Pardo, Teniente de Otero de Bodas, Astorga: crédito 3.487 rs.; reclamante no consta. Caducado en 14 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 403.925 de id. id.—D. Martín Pisuti, Coadjutor de Terelló, Vich: crédito 4.375 rs.; reclamante D. José María de Ferrer. Caducado en 14 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 403.926 de id. id.—D. Domingo Herbella, Cura Teniente de Santa Cruz de Calabor, Astorga: crédito 5.635 rs.; reclamante D. Antonio María Valcarcel. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 409.330 de id. id.—D. José Chamorro, Ecónomo de Ferrera y Carril, Astorga: crédito 9.537 rs. 34 cént.; reclamante D. Joaquín Ibañez Rubio. Caducado en igual fecha en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 410.021 de id. id.—D. Francisco Areso, Cura párroco de Eneris, Pamplona: crédito 18.890 rs. 83 cént.; reclamante D. Joaquín Bescansa. Caducado en 14 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 411.320 de id. id.—D. Dionisio del Villar, Cura beneficiado de Barceña y Carriedo, Santander: crédito 2.994 reales; reclamante D. Simon de Grados. Caducado en 4 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 413.964 de id. id.—D. Baltasar Sanz Gonzalez, Beneficiado de Villamediano, Calahorra: crédito 4.192 rs. 86 céntimos; reclamante D. Manuel María Herrera. Caducado en 7 de igual mes en virtud de lo dispuesto en id. id.

NEGOCIADO 7.º

Núm. 2.509-66 del expediente.—Acreedor primitivo fundaciones del Presbítero D. Tomás Carballo, Doña Elvira Hernández y Doña María del Sacramento.—Reclamante D. Fernando Domingo Lopez á nombre del Sr. Cura párroco de San Pedro Apóstol, de la villa de Almedral. Láminas del 5 por 100, números 37.947, 40.019 y 40.020, de 62.203 rs. 7 maravedís, 6.696 y 13.969. Caducados capitales é intereses devengados por las mismas con arreglo al art. 5.º de la orden del Gobierno Provisional de 28 de Enero de 1869, por acuerdo de esta Direccion general de 12 de Julio de 1882.

Núm. 409-63 y 279-64 del id.—Acreedor primitivo fundaciones de Doña Francisca Sanchez Sagrameña.—Reclamante D. Juan Calvo, apoderado del Sr. Cura párroco de San Ginés de esta Corte. Láminas del 5 por 100, números 9.171 y 9.172 de 80.443 rs. 12 maravedís y 33.409. Caducados capitales é intereses devengados y no satisfechos, por acuerdo de la misma fecha, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 15 de Julio de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º.—El Director general, Creagh.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 25.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alicante.....	Dionisio Zapatero...	Caballero Gracia, 15.
Barcelona.....	Julio Font.....	Costanilla Veterinaria, 7 bajo.
Cartagena.....	F. Fernandez Gamboa para Mendez.	Sin señas.
Cuenca.....	Vicente Martinez...	Puente Vallecas, casa Torres.
Cartagena.....	Jacobo Molina.....	Sin señas.
Sevilla.....	Cristóbal Barriounuevo.....	Atocha, 80, bajo.
Valencia.....	María Saenz.....	Pasaje Luciano.
Zarauz.....	Santiago Blanco...	Sin señas.
Zaragoza.....	Fructuoso Blanco...	Auto, 1, estanco.

Madrid 25 de Julio de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, Tomás Soler y Ripoll.

Administracion del Correo Central.

DIA 25.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 488 Marqués de los Ulares.—San Ildefonso.
- 489 Eugenio Moreno.—Andújar.
- 490 Tomás Guillo.—Idem.
- 491 Bonifacio Muñoz.—Idem.
- 492 Tomás Pastor.—Novelda.
- 493 Leopoldina Tuero.—San Ildefonso.
- 494 Pedro Manoyal.—Salamanca.
- 495 Eusebio Romero.—Carabanchel.

Madrid 25 de Julio de 1882.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

El día 27 del actual, á las ocho de la mañana, y ante la Comision de Hacienda de esta Municipalidad, tendrá efecto en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial el sorteo número 38, correspondiente al 1.º del que rige, para la amortizacion de 2.230 obligaciones del citado empréstito, en la misma forma que los ya realizados y con arreglo á los cuadros de amortizacion que constan al dorso de las láminas del mismo y al general aprobado por S. E., según lo estipulado en el con-

trato primitivo, cuyo pago se realizará á razon de peseta por franco.

El resultado de dicho acto se publicará en la GACETA y *Diario oficial*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Julio de 1882.—Por acuerdo del Sr. Alcalde, el primer Teniente, Francisco de Martínez Brau. —1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA.

D. Vicente Vidal y Moreno, Abogado, Juez municipal de la villa de Albaida y Regente de la jurisdiccion de su partido por traslacion del de primera instancia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Gadea y Zaragoza, alias Terol, hijo de Antonio y de Rosa, vecino de Polop, de edad de 25 años, de estatura baja, pelo castaño claro, ojos azulados, nariz afilada, barba cerrada, color encarnado; que viste pantalon de algodón oscuro á rayas, faja negra, sombrero hongo, chaleco y alpargatas de cáñamo, de cara pequeña, siendo su oficio jornalero del campo, para que en el término de 15 dias, siguientes al de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria y práctica de las demás diligencias que procedan en la causa que contra el mismo se está sustanciando sobre lesiones y sucesiva muerte de su convecino José Zaragoza y Berenguer; apercibiéndole que si no comparece en el referido término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado Jaime Gadea y Zaragoza, y caso de ser habido dispongan su conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Albaida á 14 de Julio de 1882.—Vicente Vidal.—Mariano Alfonso.

ALBARRACIN.

D. Saturnino Sanchez y Belenguer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Albarracin.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo cesado D. Fernando Collado y Lapesa en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, que desempeñó desde el 4 de Junio del año último hasta igual día del mes de Diciembre del mismo año, y habiendo solicitado la devolucion de la fianza prestada, los que tengan que hacer alguna reclamacion contra el dicho Registrador, lo verificarán en legal forma ante este Juzgado dentro del término de seis meses.

Dado en Albarracin á 14 de Julio de 1882.—Saturnino Sanchez.—Por su mandato, Silverio Arregui.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Felipe de Leon y Garcia, confinado que fué en el presidio de esta poblacion y del que fué licenciado en 23 de Julio del año último, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion que está acordada en la causa criminal que se sigue en el mismo y por la Escribanía del actuario por la falta de cumplimiento á una orden dirigida por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid al Comandante de la Casa-Galera de esta localidad, referente á la reclusa Ruperta Guerrero Sala, cuyo D. Felipe de Leon se dice residir en Madrid, ignorándose las señas de su habitacion; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Julio de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

ALHAMA.

D. Vicente Garzon Sanchez, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Triviño Perez, alias Catite, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 15 dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue al mismo sobre atentado y desacato á la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial á fin de que procedan á la busca del Triviño, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Alhama á 3 de Julio de 1882.—Vicente Garzon Sanchez.—Por mandato de S. S., Manuel Calvo y Martin.

Señas del sujeto cuya captura se interesa.

Edad 47 años, estatura regular, cara delgada, ojos melados, nariz y boca regulares, pelo castaño, barba poca, color moreno; viste chaqueta y chaleco de paño, faja negra, calzon bombacho y borceguies blancos.

ALLARIZ.

D. Juan Puertollano Valenzuela, Juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernandez Filgueiras, hijo de Juan y de María, vecino de Junquera de Espadañedo, soltero, labrador, sin que se sepan

las demás señas personales del mismo, cuyo paradero se ignora, aunque se presume debe hallarse en el vecino reino de Portugal, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Juan María Soutelo, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y su padre Juan Fernandez se les sigue por el disparo de un arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término señalado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, agentes de orden público y policia judicial, que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado con las formalidades debidas si fuese habido.

Dada en Allariz á 14 de Julio de 1882.—Juan Puertollano.—El actuario, Juan María Soutelo.

ALMERÍA.

D. Domingo Caracuel y de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID, á Luis Nieto Conejo, natural y vecino de Fiñana, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad para recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), para que procedan á la busca y captura del susodicho Luis Nieto Conejo, conduciéndole á la cárcel de esta capital con las seguridades convenientes.

Dada en Almería á 15 de Julio de 1882.—Domingo Caracuel.—Por mandato de S. S., Miguel Garcia.

ANTEQUERA.

D. Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de 10 dias á D. Antonio Etienne, de nacion francesa, que ha residido en Fuente de Piedra, como representante de la Sociedad de los trabajos de la Laguna salada de dicha villa, y cuyo actual paradero hoy se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para prestar declaracion en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 14 de Julio de 1882.—Antonio de Montes.—José Lopez Tamayo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á un tal José, que en Setiembre del año anterior tenia arrendada una de las tres posadas que hay en la plaza de la ciudad de Eoija, y á José Sánchez, vecino de La Roda, con el fin de que se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Laguna, con objeto de que presten declaracion en causa por hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 14 de Julio de 1882.—Por D. Eusebio Huéllamo, José Lopez Tamayo.

ARENAS DE SAN PEDRO.

D. Carlos Martín y Gomez, Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Muñoz y Garcia, vecino de Casavieja, de 33 años de edad, casado, jornalero y natural de Navarrevisca, en la provincia de Avila, como comprendido en los núms. 1.º y 3.º del art. 373 de la Compilacion de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de piñas; apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Arenas de San Pedro á 4.º de Julio de 1882.—Carlos Martínez.—Por mandato de S. S., Leon Gomez de Agüero

BADAJOS.

D. Manuel Valcarlos Ibarrola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio, conocido por el Portugués, cuyas demás circunstancias se ignoran, de oficio albañil, que ha estado últimamente trabajando en la obra de una casa sita en esta capital, y su calle de la Magdalena, esquina á la llamada Larga, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en su contra se sigue por las lesiones que infringió en la tarde del 3 del corriente á Francisco Holguin Barriga, de esta vecindad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, que en el caso de ser habido dicho Antonio conocido por el Portugués, procedan á su detencion y remision á este Juzgado con las de-

lidas seguridades; pues en hacerlo así administrarán justicia.
Dado en Badajoz á 10 de Julio de 1882.—Manuel Valcárcos Ibarrola.—Por su mandato, Dámaso Cabot.

D. Manuel Valcárcos Ibarrola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Navarro Perez, vecino de Talavera la Real; Lázaro Fernandez, Silverio Benito Pizarro, Antonio Barroca, Antonio Silva, Tomás de Lopez, Francisco Velazquez, José Lozano, Manuel Silva, Inocente Andriño, Manuel Padilla y José Miranda, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye por falsificacion de documentos y malversacion de caudales públicos.

Dado en Badajoz á 11 de Julio de 1882.—Manuel Valcárcos Ibarrola.—Por su mandato, Dámaso Cabot.

BALAGUER.

D. Florentino Velasco y Zarate, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Tolosa Teixido, vecino de Belleayre, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo por asesinato de Ramon Guasch; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego, encargo y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho Tolosa Teixido, cuyas señas personales se expresan á continuacion, y caso de ser habido, le conduzcan á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Dado en Balaguer á 4 de Julio de 1882.—Florentino Velasco.—Por mandato de S. S., Antonio Ametilla, Escribano.

Señas de Miguel Tolosa y Teixido.

Estatura cumplida, pelo rubio, ojos azules, nariz abultada, cara ancha, en la que tiene una gran cicatriz, y barba nascente; de unos 22 años de edad.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre raptó de la menor Isabel Sola y Guasch, contra Julio Vidal y Montaner, se cita y llama á los mismos para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de prestar declaracion jurada la primera é indagatoria el segundo; bajo apercibimiento de ser declarado éste rebelde y de parará á aquella el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad del procesado y presentacion ante este Juzgado de la citada Isabel Sola; siendo las señas del primero: estatura baja, color pálido, ojos negros, cabello id. y lacio, barba cerrada negra y de pelos tiesos, dedos afilados y uñas largas, va regularmente vestido de luto con hongo y chaqué, camisa blanca, y usa á veces lentes azules; y las de la segunda, estatura regular, cabello rubio, corto en la frente en forma de cerquillo, delgada, ojos azules, tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la nariz, lleva consigo un regular equipaje, y viaja con el nombre de Carmen Sala ú otro, ignorándose el paradero de los repetidos Vidal y Sola.

Dado en Barcelona á 12 de Julio de 1882.—Pedro Caula Abad.—Pablo Teixidor, Escribano.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente cito y llamo á Enrique Baró y Quintana, de 44 años de edad, habitante que fué de la calle de Santa Madrona, núm. 31, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contaderos desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para hacerle una notificacion personal, emanada de la causa que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que si fuere habido el expresado Enrique Baró y Quintana le capturen y pongan en las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á los 14 de Julio de 1882.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., Francisco de Solá.

BARCELONA.—PINO.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Jenaro Marin, cuyo apellido materno, edad y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el piso primero de la casa núm. 22 de la plaza de Santa Ana y Escribanía de D. José Perez Cabrero, para res-

ponder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre tentativa de estafa á la Compañia de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francis; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del nombrado D. Jenaro Marin, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Barcelona á 14 de Julio de 1882.—Nicanor Anton Garran.—José Perez Cabrero, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por la presente, y en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre muerte del niño Francisco Font, se cita y llama á Antonio Panades, alias Noy Gran del Asó, capataz ó cap de colla de descargadores de buques, para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero, á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal indicada; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en caso de incomparecencia.

Dada en Barcelona á 13 de Julio de 1882.—Joaquin de Errazquin.—El actuario, Licenciado José A. Sanchis, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Garcia Ruana, hijo de Salvador y Francisca, natural de Fatarella, de profesion criado, soltero, de 24 á 25 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño claro, color moreno, y lleva bigote y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado, Gobernador, 2, segundo, á fin de recibirle la oportuna indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado José Garcia, y de obtenerse, disponer su traslacion las cárceles nacionales de esta capital á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en mérito de causa criminal que sobre hurto doméstico y contra el mismo me hallo instruyendo.

Dada en Barcelona á 17 de Julio de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., José Gil, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente edicto y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre tentativa de estafa, conocida con el nombre de entierro, se cita y llama á José Pi, Luis Morales, M. Melendez, Leon de Alvarez, José de Ceballos, Ricardo Fabié, Máximo Peralta y Juan Combas, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaracion en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 17 de Julio de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandato de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza al sujeto que con el nombre de Pedro Torres se hacia dirigir la correspondencia á la casa núm. 6 de la plaza de San Agustín Viejo, de esta capital, para que dentro del término de 12 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del presente Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaracion en causa que sobre estafa se sigue.

Dado en Barcelona á 18 de Julio de 1882.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandato de S. S., Francisco Mallo.

BELMONTE.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Vila Castells, hijo de José y Dolores, soltero, ebanista, de 32 años de edad, natural y vecino de Vallada, partido de Enguera, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia recaida en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido sobre quebrantamiento de condena y fuga de la cárcel de Cervera, de este partido judicial.

Asimismo se ruega á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Autoridad, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del expresado Joaquin Vila.

Dada en Belmonte á 17 de Julio de 1882.—Rodrigo Morillo.—Por mandato de S. S., Pedro Pozo.

BENABARRE.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Fernando Abella y Gil, de estatura regular, pelo canoso; viste pantalón de lana con cuadros negros, chaqueta de lo mismo,

Escribano suspenso de este Juzgado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, á fin de rendir declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo pende sobre estafa; apercibido que de no verificarlo en dicho término, á contar desde la insercion en la GACETA, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo por la presente á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y detencion del referido D. Fernando Abella y su conduccion á las cárceles de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Benabarre á 8 de Julio de 1882.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandato, Domingo Cosials.

CALLOSA DE ENSARRIÁ.

D. Manuel Sambricio de Anton, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria cito y llamo al procesado Vicente Berenguer y Sanchis, alias Miño, natural y vecino de esta villa, de unos 16 años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color sano, rubio; viste pantalón y chaleco de lana oscura á rayas, en mangas de camisa, faja negra, sombrero hongo negro y alpargatas de cara abierta, el cual se ha fugado en el acto de la ocurrencia, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones graves por disparo de arma de fuego á José Berenguer; apercibido que le parará el perjuicio que hubiere lugar por la rebeldía.

Interesando al propio tiempo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido á las cárceles de este partido y á disposicion de este Juzgado al objeto antes expresado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 17 de Julio de 1882.—Manuel Sambricio.—Por mandato de S. S., Domingo Perez.

CAÑETE.

D. Milian Diaz y Medina, Juez de primera instancia de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Herrero Palomero, natural de la Yesa y vecino de Utiel, á fin de que en el preciso término de 10 días, contados desde el que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre sustraccion de 10 reses lanares de la propiedad de Antonio Ruiz Diaz y otros vecinos de Talayuelas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 17 de Julio de 1882.—Millan Diaz Medina.—Por su mandato, Francisco Garcia.

CAÑIZA.

D. Marcelino Montero Rivera, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la Cañiza.

Certifico que el Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de este partido, en la causa que se instruye contra D. Vicente Gomez, de esta villa, sobre estafa á Guillermo Fernandez Paz, vecino de la parroquia de Valseige, y actualmente residente en ignorado paradero, se sirvió acordar por auto de esta fecha la citacion del Guillermo por medio de cédula inserta en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 10 días comparezca en esta sala de Juzgado á prestar declaracion acerca del hecho por que se procede; apercibido de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Cañiza 15 de Julio de 1882.—Marcelino Montero Rivera.

CARBALLINO.

D. Martin Perez y Perez, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Veiga Gayoso, vecino de San Amaro en este partido, y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa sobre robo y lesiones á Ramon Lopez, vecino de Vieza de Arriba en Rivadavia; prevenido que trascurrido dicho término sin presentarse ó ser habido, se declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas Autoridades y agentes de la policia judicial la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas personales se expresan á continuacion, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas.

Carballino 13 de Julio de 1882.—Martin Perez y Perez.—Por mandato de S. S., Camilo M. Ramos.

Señas del procesado.

Estatura alta, delgado, pelo negro, ojos y nariz regulares, barba poca, cara redonda, color bueno; viste pantalón de paño negro remontado, chaleco y chaqueta idem, tambien remontada; calza botas y usa sombrero negro.

CARTAGENA.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano, Peabro, y Félix, empleados en el Batel de esta ciudad, el primero como enargado en 30 de Abril del presente año, sin que

consten mas antecedentes, para que el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presenten a este Juzgado y Escribania de D. Francisco Bautista y Soriano a responder de la cita que les hace el procesado Gabriel Roche en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones a Zacarias Romera; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Dada en Cartagena a 10 de Julio de 1882.—Joaquin Giron.—Por su mandato.—Francisco Bautista y Soriano.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto y término de 10 dias se cita a D. Enrique Porras Flaquer, vecino de la villa de Madrid, calle Ancha de Lavapiés, Ayudante que fué del presidio de esta plaza, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado a prestar cierta declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo sobre abusos cometidos en el referido presidio; apercibido que de no verificar dicha presentacion en el término que se le señala, que empezará a contarse desde la publicacion en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a 13 de Julio de 1882.—Joaquin Giron.—Excusando a D. José Bayo, Francisco Bautista y Soriano.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias a María Ortiz Montiel, hija de Pedro y de Josefa, natural de Cieza, vecina de esta ciudad, soltera, de 28 años de edad, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que se presente en la cárcel de esta ciudad a responder a las resultas de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibida que de no verificar dicha presentacion en el término que se le señala, que empezará a contarse desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan a la busca, captura y conduccion a la cárcel de este partido de la expresada María Ortiz Montiel.

Dado en Cartagena a 15 de Julio de 1882.—Joaquin Giron.—Excusando a mi compañero D. José Bayo, Francisco Bautista y Soriano.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Don José Campillo Amorós, vecino de la ciudad de Murcia, agente de negocios, casado, mayor de edad, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribania de D. Francisco Bautista y Soriano a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de estafa a D. José Zamora Gavilá; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a las Autoridades, así civiles como militares, que procedan a su busca y captura, remitiéndolo a este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dado en Cartagena a 15 de Julio de 1882.—Joaquin Giron.—Por su mandato, Francisco Bautista Soriano.

CASTELLOPE.

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del partido de Castellote.

Por el presente sexto edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con algun derecho ó accion que deducir contra D. Gaspar Sanz y Sanz, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido por responsabilidad contraida en el de su cargo, para que en el término de un mes, a contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan a reclamarlo en este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento a lo mandado en el dia de hoy en el expediente incoado por el mismo D. Gaspar Sanz solicitando la devolucion de la fianza como tal Registrador, expido el presente en Castellote a 17 de Julio de 1882.—Bernardino Ascaso.—Rafael Albeo.

CASTROJERIZ.

D. Domingo Divar, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia por hallarse con licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Narciso Alvarez, natural de Revilla Vallejera, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaracion indagatoria en la causa que en union del Ayuntamiento y Junta de asociados de dicho pueblo se le sigue sobre malversacion de fondos; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan a la busca, captura y conduccion a este Juzgado del expresado Dionisio Alvarez.

Dada en Castrojeriz a 18 de Julio de 1882.—Domingo Divar.—Por mandato de S. S., Eustasio Escribano.

FUENTESAÚCO.

D. Trifon Heredia, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 dias a Vicente Crespo, vecino de esta villa, a fin de que en dicho término, que empezará a correr desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de prestar una declaracion en causa que se instruye por robo de dos bueyes contra Manuel Díez Escobar, domiciliado en Villamor de los Escuderos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentesauco a 14 de Julio de 1882.—Trifon Heredia.—Vicente Rodriguez.

D. Trifon Heredia, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza por término de 10 dias a Longino Gomez Mouje, alias Troleque, de 26 años de edad y vecino de la Bóveda, a fin de que dentro de dicho término, que empezará a correr desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone en la cárcel de esta villa a cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio en causa por hurto de un tapa-bocas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto a las Autoridades civiles como militares que sepan el paradero de dicho individuo, procedan a la captura del mismo y conduccion a la cárcel de este partido judicial.

Fuentesauco 14 de Julio de 1882.—Trifon Heredia.—Vicente Rodriguez.

Señas del sujeto que se cita en la anterior requisitoria.

Estatura regular, color moreno, barba poca, pelo negro, y viste de labrador a estilo del país.

GÉRGAL.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Domingo Ocaña Lopez, vecino de Abla, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria sea inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado a prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se le sigue sobre lesiones a Juan Ayala Tapia; pues de lo contrario se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Górgal a 12 de Julio de 1882.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Nicolás María Rodriguez.

GINZO DE LIMIA.

D. Ceferino Gamoneda y Gonzalez, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, llamo, cito y emplazo a Jesusa Rivero Fernandez, de 25 años de edad, soltera, labradora, natural de Novás, parroquia de Gudin en el distrito de Moreiras, de este partido, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color bueno; vestia al cuello un pañuelo de algodon encarnado, saya de lana de casa, color negro, a la cabeza pañuelo de algodon blanco, calza zapatos bajos de becerro, a fin de que dentro del término de 15 dias referidos se presente ante este Juzgado para ser reconocida por los testigos de cargo en la causa que se le sigue sobre robo de un pañuelo-manton y 10 duros a José Rodriguez, vecino de Cualedro; previniéndole que de no hacerlo dentro del término señalado, que empezará a contarse desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial procedan a la busca y captura de la sobredicha, poniéndola, caso de ser habida, a disposicion de este Juzgado.

Dada en Ginzo de Limia a 7 de Julio de 1882.—Ceferino Gamoneda.—De orden de S. S., Ramon Cadórniga.

GUADIX.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Fernandez Vazquez, alias el Amolanchin, natural de San Juan del Rio, vecino de Linares, con instruccion, de unos 40 años, barba poblada, color moreno, algo calvo; viste gallega, pantalon negro y botas antiguas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 30 dias a prestar inquisitiva en la causa que pende ante este dicho Juzgado y por la Escribania del que refrenda contra José Valero Valverde, Juan José Serrano Serrano, Rafael Jimenez Sierra y otros, por el robo cometido en el dia 19 de Setiembre de 1880, de dos armas de fuego ó escopetas de los guardas de los cotos atochares de D. Manuel Poyatos, de estos vecinos, en la cueva denominada de Álamos Negros, jurisdiccion de Fonelas; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadix a 12 de Julio de 1882.—Francisco de Paula Mellado.—Por mandato de S. S., Enrique Argüeta y Quintana.

HINOJOSA DEL DUQUE.

D. Ricardo Muñoz y Delgado, Juez de primera instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se instruye el oportuno expediente por Doña Orosia Benito, viuda de D. Pablo Murillo y Rubio,

Registrador que fué de la propiedad de este partido, en solicitud de que se le devuelva la fianza que su dicho marido tenia prestada para el servicio de su destino, sin perjuicio de acreditar en su dia el derecho que le asiste a su participacion; en cuyo expediente he acordado por providencia de esta fecha se anuncie la expresada peticion por edictos, que se fijarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* cada seis meses, a fin de que llegue a noticia de aquellos que tengan que deducir alguna accion contra la repetida interesada.

Dado en Hinojosa del Duque a 4 de Enero de 1882.—Ricardo Muñoz.—Por mandato de S. S., Juan J. Gomez Coronado.

Juzgados municipales.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Felipe del Castillo, Juez municipal del distrito de Palacio de Barcelona.

En méritos de juicio de faltas instruido contra Miguel Segas y Ros, Onofre Casanovas y Brugadas, Domingo Pamiés y Pallares, Jaime Bosch y Pons, Agustín Rodríguez y Espardusé, Mateo Piezas y Bosch, Eudaldo Campos y Fornes, Vicente Miñana y Mafé, Víctor Imperial Barza, Pedro Huguet y Tanes, Juan Bariato Norel, José Castellá Estarques, Miguel Pons Olivares, Agustín Beaus y Comas, Francisco Esparch y Vidal, Ramon Peiró y Azan, Jaime Marturell Rubert, Francisco Rodríguez Ruiz, Francisco Plá y Giralt, Lorenzo Masot y Casas, Juliana Hostalet y Avellana, Mateo Estapé y Canturia, Casto Serrano Retamart, José Guarro Comballé, Juan Gibert y Griño, Francisco Lopez Botella, Silverio Ramon Osuna, Antonio Guarro y Comballé, José Malet Hombart, Antonio Noguera y Suñé, Antonio Moreno y Mas, José Vel y Sans, Ramon Planas Martínez, Joaquin Blanch y Borbosa, Carlos Tur y Mayans, José Balaguer Torres, Miguel Font y Girones, Francisco Suaque Maimos, Sebastian Palmé y Esbarranch, Estéban Rius y Felas, Salvador Bartrous y Torres, Francisco Morales Isach, Miguel Boix y Capella, Bartolomé Bonsoms y Bonatre, José Catalá Burret y Francisco Pedro José, sobre juegos prohibidos, se dictó la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Barcelona 14 de Febrero de 1882; habiendo trascurrido el término dentro del cual podian las partes apelar de la sentencia proferida en este juicio, se declara firme la expresada sentencia, y llévase a cumplimiento, requiriéndose al efecto a los interesados para que hagan efectiva la multa que les fué impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo sufrirán el arresto personal equivalente, y procedase a la tasacion de costas. Lo proveyó y firma el Sr. Juez, de que certifico.—Castillo.—Adolfo de Reina.»

Y para que la providencia trascrita llegue a conocimiento de todos los acusados de ignorado paradero, he acordado publicarla por medio de la presente cédula; y se previene a los mismos que dentro de 10 dias comparezcan a hacer efectiva la multa de 15 pesetas que les fué impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona a 28 de Junio de 1882.—Felipe del Castillo.—Por disposicion del Sr. Juez, Adolfo de Reina.

NOTICIAS OFICIALES.

Ponos.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 491.—En la villa de Madrid, a 8 de Julio de 1882, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen: D. Francisco Forzano y Palenzona, casado, escultor; D. Bernardo Forzano y Palenzona, casado, tallista; D. Tomás Aranguren y Sanz, casado, Arquitecto; D. Mariano Monasterio y Arrenal, casado, propietario; D. Bruno Zaldo y Rivera, casado, comerciante, y Don Antonio de Sagarmínaga y Epalza, casado, empleado; todos seis mayores de edad, vecinos de Madrid, excepto el primero, que lo es de Vallecas, aunque residente en Madrid, con cédulas personales, expedidas el año 1881 en esta Corte, excepto la de aquel, que lo está en dicho Vallecas, a saber: la del primero, de octava clase, en 1.º de Noviembre, con el número 148; la del segundo, de novena clase, su fecha 19 de Agosto, número 12.994; la del tercero, de tercera clase, fecha 7 del mismo Agosto, núm. 1.754; la del cuarto, de tercera clase, su fecha 12 de Setiembre, núm. 873; la del quinto, de segunda clase, fecha 26 de Octubre, núm. 466; y la del sexto, de sexta clase, en 28 de Setiembre, núm. 4.444.

Intervienen por sí, menos el Sr. Sagarmínaga, que lo hace en representacion de D. Ricardo de Alava y Carrión, en uso del poder que le otorgó ante mí en 5 del corriente mes, con el número 470 de orden, documento que se une a esta matriz, en cuyas copias se insertará al final.

Aseguran y aparecen tener la capacidad legal bastante, que expresan no estarles limitada para otorgar la presente escritura, y segun intervencion, de mútuo acuerdo, dicen:

Que con motivo de haber inventado los Sres. Forzano un procedimiento de planchas huecas, aplicables a la construccion de muros interiores y exteriores de edificios y bovedillas para pisos, y habiéndoseles concedido por Real orden del Ministerio de Fomento de 26 de Mayo último la patente de invencion por 20 años, la que está en trámite, ha surgido el pensamiento de crear una Sociedad por los cinco primeros señores comparecientes y el Sr. Alava, cuyo principal objeto sea la explotacion de ese y cualesquiera otros procedimientos ó sistemas de su clase para construccion, como ahora se realiza por este instrumento público, en el que, en la vía y manera que más haya lugar, otorgan:

Que los expresados Sres. Forzano, Aranguren, Monasterio, Zaldo y Alava, éste representado por el Sr. Sagarmínaga, forman y fundan una Sociedad anónima, a la que los Sres. Forzano aportan, como más haya lugar, la propiedad de dicha invencion, de modo que, desde ahora para cuando se les entregue la patente, se tendrá y considerará como aportada la misma y transmitidos los derechos de ella en favor de esta Sociedad por ambos inventores; quedando, pues, desde hoy en favor de la Sociedad como dueña; los efectos y derechos que a los señores Forzano da y produce la citada Real orden, sin perjuicio de llenar para la transferencia cualesquiera requisitos que sean

precisos, al tenor de lo dispuesto en la ley de 30 de Julio de 1878, que rige, en materia de patentes de invencion.

Lo cual consignado, todos los seis señores comparecientes acuerdan, según concurren, que la mencionada Sociedad habrá de registrarse, por los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE SOCIEDAD.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anónima, por acciones, con arreglo á las proscriptciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás vigentes en la materia con la denominacion de **Ponos.**

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º Principalmente la explotación de sistemas ó procedimientos de materiales de construcción, y con preferencia por ahora la explotación del procedimiento de esa clase, inventado por D. Francisco y D. Bernardo Forzano, para la fabricación de planchas huecas, de que se les ha concedido patente de invencion durante 20 años por Real orden de 25 de Mayo de 1882, y cuyos derechos y efectos pertenecen á la Sociedad por la aportacion que hacen los mismos Sres. Forzano.

2.º Y generalmente la adquisicion además de cualesquiera otros de dichos sistemas, así como la adquisicion y explotación de todo lo demás que se relacione con la industria de la construcción y edificación, inclusa la adquisicion y trasmision de inmuebles, según se estime conveniente.

Art. 3.º La duracion de la Sociedad será de 50 años.

Art. 4.º El domicilio de la Sociedad será Madrid.

TÍTULO II.

APORTACION SOCIAL.—PARTICIPACIONES DE FUNDADORES.

Art. 5.º D. Francisco y D. Bernardo Forzano aportan á la Sociedad, según se ha dicho, su invento para la fabricación de planchas aplicables á la construcción.

Los mismos señores en compensacion de su aportacion adquirirán 120 acciones de la misma, libres de todo pago.

Estas 120 acciones son de las 220 que desde luego se emiten.

Art. 6.º Se crean participaciones de fundadores, los cuales son D. Francisco y D. Bernardo Forzano, D. Tomás Aranguren, D. Mariano Monasterio, D. Bruno Zaldo y D. Ricardo de Alava, á quienes corresponden dichas participaciones en la proporcion siguiente: una sexta parte á los dos Sres. Forzano para entre ambos, ó sea una duodécima parte para cada uno; otra sexta parte á cada uno de los Sres. Aranguren, Monasterio y Zaldo, y las dos sextas partes restantes al Sr. Alava.

Á las participaciones de fundadores corresponde el 2.º por 100 de las utilidades, conforme se expresa en el art. 49.

Art. 7.º Las participaciones de fundadores serán representadas por títulos en la forma que los interesados y la administracion social estimen más oportuna; pero á los dueños, ó poseedores de ellos sólo corresponderá por ese concepto el derecho de percibir su parte respectiva de beneficios y si no poder intervenir ó mezclarse en los actos administrativos de la Compañía.

TÍTULO III.

CAPITAL SOCIAL.—ACCIONES.—OBLIGACIONES.

Art. 8.º El capital social será de 500.000 pesetas, representado por 1.000 acciones al portador, de 500 pesetas cada una, cuya emision se hará total ó parcialmente.

Por ahora sólo se emiten 400 acciones de total desembolso, y además las 120 expresadas en el segundo párrafo del art. 5.º para los Sres. Forzano, al respecto de 60 acciones para cada uno de estos.

Las 400 acciones expresadas quedan suscritas por los cuatro socios fundadores Sres. Alava, Aranguren, Monasterio y Zaldo, en la proporcion de 40 acciones el primero y 20 acciones cada uno de los otros tres.

Los seis socios fundadores tendrán el derecho de preferencia para suscribir las acciones de las futuras emisiones de acciones en la misma proporcion que les pertenecen las participaciones creadas por el art. 6.º

La suscripcion será bajo la base de realizar desde luego el capital total que representen las acciones que la misma suscripcion comprenda.

Si algún socio fundador no usase de ese derecho de preferencia en todo ó en parte, podrán utilizarlo los otros fundadores, siempre en proporcion de las participaciones de fundadores que les pertenecen por el art. 6.º

Podrá aumentarse el capital social por acuerdo de la junta general de accionistas hasta la cantidad necesaria para realizar en toda la extension que convenga las operaciones y asuntos de la Sociedad.

Art. 9.º Las acciones serán al portador; se correrán de un registro talonario; estarán numeradas correlativamente, y llevarán las firmas de dos individuos del Consejo de administracion y el sello de la Sociedad.

Art. 10.º Las acciones dan derecho á una parte proporcional en el activo y utilidades de la Sociedad.

Art. 11.º La Sociedad reconoce por legítimo dueño de las acciones al poseedor de las mismas. Si otra persona se creyere con mejor derecho, podrá ejercitarle ante los Tribunales.

Art. 12.º Los accionistas tienen derecho á depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, bajo un resguardo nominativo.

Art. 13.º Los dividendos se pagarán al portador del resguardo nominativo ó del cupon del título.

El Consejo de administracion podrá no obstante, cuando lo juzgue conveniente, exigir que los títulos se presenten al mismo tiempo que los cupones para el cobro de los dividendos.

Art. 14.º La Sociedad no reconoce la division de una accion; debiendo ejercer el portador de ésta los derechos que de ella emanan, entendiéndose con los que puedan tener participacion en la misma.

Art. 15.º Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán bajo pretexto ni motivo alguno pedir el embargo ni la intervencion de los bienes y valores de la Sociedad, debiendo limitarse como subrogados en lugar de su causante á ejercitar sus derechos en el modo y forma en que éste hubiera podido hacerlo.

Art. 16.º La posesion de una ó más acciones obliga al poseedor á someterse á la escritura social, á los estatutos y reglamentos de la Sociedad y á los acuerdos que conforme á ellos adopte la administracion social.

Art. 17.º La Sociedad, previo acuerdo de la junta general de accionistas, podrá emitir, para la realizacion de su objeto, el desarrollo de sus operaciones y subvenir á las necesidades de la misma, obligaciones al portador, con interés fijo y amortizacion, sea con hipoteca de los bienes de la Sociedad ó sin esta garantía.

Art. 18.º Tanto las acciones como las obligaciones de la Sociedad tendrán la consideracion de efectos públicos para su contratación.

TÍTULO IV.

ADMINISTRACION.

Art. 19.º La administracion de la Sociedad se ejercerá por la junta general de accionistas y el Consejo de administracion.

Seccion primera.

Junta general de accionistas.

Art. 20.º La junta general legalmente constituida representa la totalidad de accionistas.

Art. 21.º Se compondrá de los accionistas que se presenten á usar de su derecho oportunamente, previo depósito en la Caja de la Compañía, con ocho dias de antelacion al designado para la celebracion de la misma junta, de 10 acciones á lo menos de la Sociedad.

Art. 22.º El derecho de asistencia no puede delegarse sino en otro accionista que le tenga propio para ello. Por excepcion, las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores, y administradores respectivos con tal que legitimen convenientemente su representacion. Tambien podrán representar por delegacion á otros accionistas ó delegar en cualquiera de estos que tenga derecho de asistir.

Art. 23.º Se formará, á medida que los socios constituyan el expresado depósito, una lista de los mismos, la cual se pondrá á disposicion de los individuos que concurran á la junta.

Art. 24.º La junta general ordinaria se celebrará todos los años en el mes de Mayo en el domicilio de la Sociedad. Habrá junta general extraordinaria siempre que juzgándola necesaria la convocare el Consejo de administracion. Sólo podrá acordarse en ésta acerca de los asuntos que hayan motivado su reunion, y se expresen en la convocatoria.

Art. 25.º Las convocatorias se harán siempre 30 dias ántes de la reunion por medio de anuncios que se insertarán en el *Diario oficial de Avisos de Madrid* y en la *GACETA DE MADRID*.

Art. 26.º La junta quedará legítimamente constituida siempre que los individuos presentes ó representados sean tenedores de la tercera parte al menos de las acciones emitidas.

Art. 27.º Si no concurriese el número suficiente de accionistas para la celebracion de la junta, se hará una nueva convocatoria con el intervalo á lo menos de 15 dias.

La junta reunida en virtud de segunda convocatoria deliberará válidamente cualquiera que sea el número de individuos que la formen; pero no podrá ocuparse de más asuntos que de aquel ó aquellos para que hubiese sido convocada la primera vez.

Art. 28.º El Presidente del Consejo de administracion presidirá las juntas generales, y en su defecto el Vicepresidente ó Administrador que el Consejo designase previamente para reemplazarle.

Serán escrutadores los dos accionistas que aparezcan en lista inscritos con mayor representacion de acciones, y en el caso de no presentarse á ello, los que le sigan por su orden de representacion entre los concurrentes.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario de la junta general, quedando así constituida la mesa.

Art. 29.º Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, contando al efecto los de los poseedores de acciones presentes y los de los representados.

El número de 40 acciones, si los que las tuviesen asistiesen á la junta general ó fuesen representados en ella, da derecho á un voto; el de 20 á dos, y así sucesivamente por este orden.

Nadie puede, sin embargo, tener por sí ó delegar más de 20 votos, cualquiera que sea el número de las acciones que posea, ni representar más de 20 votos por sí ó por cada individuo que represente.

Art. 30.º La orden del dia se fijará por el Consejo de administracion.

Los accionistas podrán presentar ántes de la sesion ó durante la misma las proposiciones que estimen convenientes, siempre que sean firmadas por dos ó más accionistas que posean ó representen juntos 100 acciones á lo menos.

Terminados los asuntos puestos á la orden del dia, se dará cuenta de estas proposiciones, y en el caso de que sean tomadas en consideracion, se señalará dia para resolver acerca de las mismas, á no ser que por unanimidad se acuerde discutir las y resolverlas sin este aplazamiento.

Art. 31.º Corresponde á la junta general:

1.º Nombrar los individuos del Consejo de administracion con arreglo á los presentes estatutos.

2.º Deliberar sobre la Memoria expresiva de la situacion de los negocios sociales que debe presentar el Consejo.

3.º Aprobar cada año, con presencia de la cuenta general y conforme á los estatutos, los dividendos definitivos de beneficios repartibles á los accionistas acordados por el Consejo.

4.º Deliberar y resolver respecto al aumento de capital, á la emision de obligaciones, á la prórroga de la existencia de la Sociedad ó á la disolucion de la misma ántes de espirar el término fijado en el art. 3.º para su duracion y sobre las modificaciones que crea útil introducir en los estatutos.

Art. 32.º La junta general podrá celebrar siempre que se reúna las sesiones que considere necesarias para el amplio ejercicio de las facultades y atribuciones que la competen.

Art. 33.º Las decisiones de la junta general arregladas á estos estatutos serán obligatorias para todos los accionistas sin excepcion alguna.

Art. 34.º Los acuerdos de la junta general se consignarán en actas que contendrán tambien la lista de los socios que á ella concurran.

Dichas actas se firmarán por todos los individuos de la mesa y se llevarán en un libro especial.

Art. 35.º Cuando convenga justificar por cualquier causa los acuerdos de la junta general, así como los del Consejo de administracion, se darán copias ó extractos por el Secretario del mismo Consejo, con el V.º B.º del Presidente de éste ó de quien haga sus veces.

Art. 36.º Con 15 dias de antelacion al señalado para la celebracion de la junta general ordinaria, se pondrán de manifiesto á los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, los libros de contabilidad de la misma.

Seccion segunda.

Consejo de administracion.

Art. 37.º El Consejo de administracion se compondrá de cinco individuos á lo menos y siete á lo más, nombrados por la junta general, conforme á lo dispuesto en el art. 31.

Art. 38.º Cada Administrador deberá depositar en la Caja de la Sociedad, como garantía del buen desempeño de su cargo, 10 acciones de la Compañía, las cuales serán intrasferibles durante todo el tiempo de su administracion y hasta que se aprueben las cuentas de ella.

El Consejo de administracion elegido por la primera junta general ejercerá sus funciones hasta el mes de Junio de 1884, y despues se renovará por quintas partes todos los años. Cuando el Consejo se componga de seis ó siete individuos, el excedente de cinco, si es sólo uno, formará grupo con la primera quinta parte, y si son dos, se agregará el otro á la segunda

quinta parte. En caso de duda por no resultar claramente previsto el caso en este artículo, el Consejo decidirá la quinta parte á que hayan de agregarse los Consejeros excedentes de cinco para la renovacion. Los Administradores podrán ser reelegidos. Transcurrido el plazo para la renovacion de cargos del Consejo, se procederá á ella, designándose por suerte el primer turno y siguientes para que quede establecido el orden de antigüedad.

Quando por defuncion, renuncia ó impedimento permanente ocurriesen vacantes en el Consejo, serán provistas por los demás individuos del mismo hasta la reunion de la junta general, á la cual serán sometidos estos nombramientos; pero en el caso de que los Consejeros nombrados por la junta general quedasen reducidos á dos ó menos, se convocará á aquella inmediatamente para que proceda á cubrir las vacantes.

Las funciones de los que en ambos casos entren á desempeñarlas no durarán más tiempo que el prefijado para los Consejeros á quienes reemplacen.

Art. 39.º El Consejo de administracion, al constituirse, y anualmente luego, en la primera sesion que se celebre despues de terminada la junta general respectiva, elegirá de entre sus individuos el Presidente y Vicepresidente, que podrán ser reelegidos.

En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, el Consejo designará áquel de sus individuos que haya de desempeñar las funciones de la presidencia accidental ó interinamente.

Art. 40.º El Consejo de administracion se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exijan los intereses de la Sociedad, á juicio del Presidente, y á lo menos una vez al mes.

Tambien se reunirá siempre que uno de sus individuos lo solicite. El Presidente en estos casos mandará convocarle inmediatamente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los individuos presentes.

En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo. Para que los acuerdos sean válidos se necesita la concurrencia de tres de sus individuos á lo menos.

Art. 41.º Los acuerdos del Consejo de administracion constarán en actas firmadas por todos los que hubiesen tomado parte en la deliberacion ó al menos por dos Administradores y el Secretario.

Art. 42.º El Consejo, como encargado del régimen y administracion de la Sociedad y representante de todos sus derechos y acciones, sin más excepcion que los asuntos de que especialmente compete decidir en junta general, tendrá las más amplias facultades para el desempeño de su cargo.

En su consecuencia le corresponde:

1.º Convocar la junta general ordinaria en el plazo marcado en los presentes estatutos, y á junta general extraordinaria siempre que lo considere necesario ó lo solicite un número de socios cuyas acciones representen la sexta parte de las acciones emitidas de la Sociedad.

2.º Suscribir y aceptar toda clase de proposiciones, contratos ó convenios.

3.º Determinar la fianza que haya de depositar en la Caja social como garantía de su gestion cualquiera de los funcionarios de la Sociedad que deban prestarla á juicio del mismo Consejo.

4.º Formar las cuentas y balances que deberán presentarse anualmente á la junta general con una Memoria expresiva de los actos de la administracion y de la situacion de los negocios sociales.

5.º Distribuir á los accionistas las sumas que á cuenta de beneficios y en vista de los resultados obtenidos considere conveniente.

6.º Determinar la inversion de los fondos disponibles y acordar todo gasto que haya de hacerse para el cumplimiento de los fines sociales.

7.º Hacer los reglamentos interiores de la Sociedad.

8.º Nombrar, suspender y separar todos los empleados, representantes y agentes de la Sociedad; fijar sus atribuciones, deberes, sueldos y gratificaciones, y determinar la fianza que hayan de prestar los que manejen fondos de la Compañía.

9.º Celebrar toda clase de contratos y transacciones á nombre y en representación de la Sociedad en los asuntos que á la misma interesen, sin más excepciones ó limitaciones que los casos que según estos estatutos competen exclusivamente á la junta general y los que emanan de la naturaleza del cargo que ejercen los individuos del Consejo.

10.º Representar á la Sociedad ante los Tribunales y la Administracion pública.

Las facultades comprendidas en los números anteriores sólo son enunciativas, no limitativas, de las atribuciones del Consejo.

Art. 43.º El Consejo puede delegar sus facultades en todo ó en parte para objetos determinados, bien sea en una comision de su seno, bien en alguno de sus individuos ó en otra persona.

Art. 44.º Los Consejeros no contraen obligacion alguna personal por razon de su administracion; sólo responden de la ejecucion de su mandato y de la observancia de los estatutos.

TÍTULO V.

BALANCES Y CUENTAS ANUALES.—FONDO DE RESERVA.—REPARTO DE UTILIDADES.

Art. 45.º El ejercicio ó año social principiará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre, excepto el primero, que corresponderá el tiempo que trascurra desde la constitucion de la Compañía hasta fin de Diciembre de 1883.

Art. 46.º Al fin de cada ejercicio social hará la Direccion un balance general del activo y pasivo de la Sociedad, y una vez examinado y aprobado por el Consejo de administracion, se someterá á la junta general de accionistas con las cuentas y documentos justificativos correspondientes.

Al fin del primer semestre de cada año se hará una cuenta provisional que determine la situacion de la Sociedad en aquella época.

Art. 47.º Los productos líquidos de las operaciones realizadas por la Sociedad, despues de deducidos todos los gastos de explotación y de administracion, y las sumas necesarias para el pago de todas las atenciones y cargas correspondientes á cada ejercicio, constituyen las utilidades de la Compañía.

Art. 48.º Del importe de estas utilidades se sacará el tanto por 100 que la junta general, á propuesta del Consejo, estime necesario para la formacion de un fondo de reserva. Cuando éste llegue al 40 por 100 del capital en circulacion, cesará esta deduccion; pero volverá á hacerse en la misma forma si del balance de algun año resultase haber disminuido dicho fondo.

Art. 49.º El resto de utilidades, ó el total si no se hiciese la segregacion expresada en el artículo anterior, se distribuirá en la forma siguiente:

1.º Á las participaciones de fundadores de la Sociedad el 30 por 100, conforme á lo prevenido en el art. 6.º

2.º Cinco por 100 al Consejo de administracion.

3.º Sobre el remanente acordará el Consejo y propondrá á la junta general de accionistas la aprobacion del dividendo re-

partido ó que haya de repartirse á los mismos, bien entregándose la totalidad ó reservando alguna parte de él á cuenta nueva de utilidades.

Art. 50. Los accionistas que no se presenten á cobrar ó reclamar los dividendos activos que les correspondan de las utilidades dentro del término de cinco años, á contar desde el día en que se publique en la GACETA DE MADRID el llamamiento al cobro, perderán su derecho á los mismos, que recaerán en beneficio de la Sociedad.

TÍTULO VI.

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.—REFORMA DE LOS ESTATUTOS.—CUESTIONES CONTENCIOSAS.

Art. 51. Si de algun balance resultase la pérdida de 50.000 pesetas del capital social, se convocará inmediatamente á junta general, y en ella se declarará disuelta la Sociedad y se procederá á su liquidación.

Lo mismo se hará al terminar el plazo fijado para su duración. Para los acuerdos expresados en este artículo, será necesario que en la junta general en que se adopten estén representados dos tercios de las acciones emitidas, salvo lo dispuesto en el art. 27.

Art. 52. La junta general nombrará en tal caso una Comisión liquidadora, la cual tendrá durante el curso de la liquidación las facultades prescritas en las leyes, cesando las del Consejo de administración.

Las facultades de la junta general continuarán como si existiera la Sociedad hasta que termine la liquidación.

Art. 53. Estos estatutos podrán ser objeto de reforma, siempre que ésta se acuerde en junta general extraordinaria de accionistas.

Art. 54. Las cuestiones que se susciten entre la Administración de la Sociedad y alguno ó algunos de sus individuos ó de los accionistas, así como entre los últimos, por asuntos referentes á la Compañía, se someterán forzosamente al juicio de amigables componedores, que serán nombrados y procederán llegado el caso, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil. El fallo de aquellos será firme, sin que por tanto quepa apelación ú otro recurso alguno en contrario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

La primera junta general posterior al acta notarial de constitucion de la Sociedad podrá verificarse sin necesidad de observar los términos y formalidades prescritos en los artículos 21, 23, 25, 28 y 30 de estos estatutos.

Tales son los estatutos que los comparecientes establecen, segun intervienen, para el régimen de la Sociedad Ponos y á que quedan sometidos todos sus accionistas.

Y yo el Notario advierto que es preciso pagar á la Hacienda pública el impuesto de derechos reales y transmision de bienes que devenga esta escritura, para lo cual se presentará á la liquidación dentro de 30 días, contados desde el día de mañana, bajo la pena del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface en un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta despues de haber pasado este doble término.

Tal es la escritura que otorgan, segun intervencion, los seis comparecientes; siendo testigos de ella D. Jorge Polack y Joseph y D. Joaquin Castelló y Castro, ambos vecinos de Madrid, cuyos dos testigos, á quienes y á los Sres. Aranguren, Monasterio, Zaldo y Sagarminaga, doy fé conozco, me aseguran, de que asimismo doy fé, que conocen á los comparecientes D. Francisco y D. Bernardo Forzano y Palenzona, por lo que además de testigos instrumentales lo son de conocimiento; habiendo sido leida por mí en presencia de los otorgantes y testigos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí, de que igualmente doy fé yo el citado Notario que signo, firmo y rubrico.—Francisco Forzano.—Bernardo Forzano.—Tomás Aranguren.—Mariano Monasterio.—Bruno Zaldo.—Antonio Sagarminaga.—Georges Polack.—Joaquin Castelló y Castro.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Poder.—Núm. 470.—En la villa de Madrid, á 6 de Julio de 1882, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparece el Sr. D. Ricardo de Alava y Carrion, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de la ciudad de Vitoria, con cédula personal de tercera clase, que me ha exhibido, expedida en la misma ciudad con el núm. 11, su fecha 6 de Octubre de 1881, y dice:

Que en la via y manera que más haya lugar otorga y confiere poder á D. Antonio Sagarminaga y Epalza, mayor de edad, vecino de esta Corte, para representar al otorgante como uno de los socios fundadores en la escritura de formacion de la Sociedad anónima denominada Ponos, cuyo objeto principal es la explotacion de sistemas de materiales de construccion con un capital social de 500.000 pesetas, del que sólo se emiten por el pronto 220 acciones, de á 500 pesetas cada una, así como para representar en el acta notarial de constitucion de la misma Sociedad y en los demás asuntos y casos que á esta se refieren; pudiendo delegar en el socio ó persona que le parezca oportuno, de los que tengan derecho de asistencia, la representacion del otorgante para concurrir á las juntas generales de la Sociedad, emitir en ellas su voto y hacer lo demás que corresponda sin limitacion.

Así lo otorga el señor compareciente, á quien doy fé conozco, y firma en union de los testigos de este instrumento Don Julian Hernandez y García y D. Francisco Javier Ruiz Calisalvo, de esta vecindad; habiéndole leido yo el Notario á presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerlo por sí, de lo cual tambien doy fé yo el dicho Notario que signo, firmo y rubrico.—Ricardo de Alava.—Julian Hernandez y García.—F. Javier Ruiz Calisalvo.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 470 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé, para la Sociedad Ponos en un pliego de la clase 1.ª, núm. 44.087, y 41 de la 42.ª, números 44.088.680 al 89 y 44.088.692, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 6 de Julio de 1882.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 491 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé, para la Sociedad Ponos en un pliego de la clase 1.ª, núm. 44.087, y 41 de la 42.ª, números 44.088.680 al 89 y 44.088.692, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 6 de Julio de 1882.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Concuerda con su original exhibido y por mí autorizado, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste, á instancia de la Sociedad Ponos pongo el presente testimonio en 12 pliegos de la clase 10.ª, números 668.056 al 67; y lo firmo y rubrico en Madrid á 17 de Julio de 1882.—Signado.—José García Lastra.

ACTA.

Número 492.—En la villa de Madrid, á 8 de Julio de 1882, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen: D. Francisco Forzano y Palenzona, casado, escultor; D. Bernardo Forzano y Palenzona, casado, tallista; D. Tomás Aranguren y Sanz, casa-

do, Arquitecto; D. Mariano Monasterio y Arenal, casado, propietario; D. Bruno Zaldo y Rivera, casado, comerciante, y Don Antonio de Sagarminaga y Epalza, casado, empleado; todos seis mayores de edad, vecinos de Madrid, excepto el primero, que lo es de Vallecas, aunque residente en Madrid, con cédulas personales expedidas el año 1881 en esta Corte, excepto la de aquel, que lo está en dicho Vallecas, á saber: la del primero, de octava clase, en 1.ª de Noviembre, con el núm. 448; la del segundo, de novena clase, su fecha 19 de Agosto, número 42.994; la del tercero, de tercera clase, fecha 7 del mismo Agosto, núm. 4.754; la del cuarto, de tercera clase, su fecha 12 de Setiembre, núm. 873; la del quinto, de segunda clase, fecha 26 de Octubre, núm. 466, y la del sexto, de sexta clase, número 4.444, en 28 de Setiembre.

Intervienen por sí, menos el Sr. Sagarminaga que lo hace en representacion de D. Ricardo de Alava y Carrion, en uso del poder que le otorgó ante mí en 5 del corriente mes con el número 470 de orden, con que le ha representado en la escritura que se citará, y de entera conformidad exponen:

Que representando como representan la totalidad de las acciones emitidas de la Sociedad denominada Ponos, fundada en escritura otorgada por ellos ante mí en el día de hoy, segun aquí concurren, representan por consiguiente la totalidad del capital social á los efectos del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1880, en cuya virtud por esta acta declaran constituida dicha Sociedad Ponos, con arreglo á lo establecido en el mismo artículo.

Así lo manifiestan los seis comparecientes, á quienes doy fé conozco, y firman previa lectura que de esta acta les hice, advirtiéndoles el derecho que tienen para leerla por sí, de que tambien doy fé.—Francisco Forzano.—Bernardo Forzano.—Tomás Aranguren.—Mariano Monasterio.—Bruno Zaldo.—Antonio Sagarminaga.—Licenciado José García Lastra.

Es copia del acta por mí autorizada, núm. 492, de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fé, para la Sociedad Ponos, en este pliego de la clase 10.ª; y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 17 de Julio de 1882.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Concuerda con su original exhibido y por mí autorizado, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, á instancia de la Sociedad Ponos, pongo el presente testimonio en este pliego de la clase 10.ª, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid á 17 de Julio de 1882.—Licenciado José García Lastra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Vistas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'45 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'45 á 1'18 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 1'09 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'56 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'40 á 0'28 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 7'20 á 7'50 el decálitro.
Trigo (precio medio), á 35'50 pesetas el hectólitro.
Cebada (precio medio), de 46'25 á 47'47 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 156.—Carneros, 417.—Ternebras, 65.—Ovejas, 478.—Total, 846.

Su peso en kilogramos..... 36.800

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUERTOS DE RECAUDACION.	Ptas.	Cts.	PUERTOS DE RECAUDACION.	Ptas.	Cts.
Toledo.....	1.575	74	Ciudad-Real.....	434	91
Segovia.....	761	43	Correos.....	20	57
Norte.....	3.655	49	Mataderos.....	40.320	48
Bilbao.....	804	91	Mostenses.....	4.243	75
Aragon.....	1.406	53	Fábrica de gas.....		
Valencia.....	6.042	98			
Mediodía.....	43.463	52	TOTAL.....	39.403	01

Madrid 24 de Julio de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Julio de 1882.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0' y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire y del sitio.		DIRECCION y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		Seca.	Humedad.		
6 de la m.	707.01	17.9	48.3	O. N. O. Calma.	M. nuboso.
9 de la m.	707.77	25.5	48.1	S. O. Idem.	Celajes.
12 del día.	707.40	30.2	48.0	O. S. O. B. fle.	Idem.
3 de la t.	708.67	34.3	20.6	O. Idem.	Idem.
6 de la t.	708.81	31.2	20.4	N. N. O. Viento.	Idem.
9 de la a.	708.25	25.4	46.6	N. N. O. B. fle.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	24.6
Idem mínima.....	15.3
Diferencia.....	9.3
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	39.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	61.2
Diferencia.....	21.5
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	43.4
Idem mínima id.....	13.4
Diferencia.....	30.0

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (en metros).....	214
Oscilacion barométrica, id. (milímetros).....	2.9
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+1.3
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las diez, al día 25 de Julio de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0' y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastian.	759.8	24.6	S.	Calma	Casi cub.º	Tranq.º
Bilbao.....	760.8	25.8	N.	Idem.	Despejado.	Picada.
Oviedo.....	759.7	24.5	S.	Brisa.	Casi cub.º.	»
Goruña (7 h.)	760.0	18.4	O. S. O.	Viento.	Cubierto.	Agitada
Santiago.....	764.0	17.0	O.	Calma.	Idem.	»
Pontevedra..	764.8	18.8	N. O.	Brisa.	Idem.	»
Oporto.....	767.1	17.4	O.	Idem.	Idem.	Tranq.º
Lisboa (8 h.)	766.4	17.5	N.	Viento.	Nuboso.	Idem.
Cáceres.....	»	25.4	N. O.	Brisa.	Celajes.	»
Badajoz.....	764.2	25.0	O.	Calma.	Despejado.	»
S. Fern. (7 h.)	768.5	24.4	N.	Idem.	Als. nubos.	Agitada
Sevilla.....	763.0	32.0	N. O.	Idem.	Nuboso.	»
Tarifa.....	763.0	32.0	R.	Brisa.	Despejado.	Tranq.º
Grzada.....	765.4	36.4	O.	Calma.	Celajes.	»
Cartagena..	763.6	16.0	N. E.	Idem.	Nebolina.	Llana.
Alicante....	764.7	26.4	S. E.	Idem.	Despejado.	Rizada.
Murcia.....	764.0	25.2	N. E.	Brisa.	Nubos.	»
Valencia....	768.2	23.8	E.	Idem.	Nuboso.	»
Palma.....	764.6	28.6	S. O.	Idem.	Despejado.	Tranq.º
Barcelona..	»	»	»	»	»	»
Tornel.....	761.4	21.8	S. O.	Idem.	Celajes.	»
Zaragoza..	»	27.7	S. E.	Calma.	Nubos.	»
Soria.....	758.4	23.0	S. O.	Brisa.	Casi desp.	»
Burgos.....	764.6	19.0	S. O.	Viento.	Celajes.	»
Valladolid.	764.7	20.0	O. S. O.	Idem.	Nubos.	»
Salamanca.	763.2	25.2	N. O.	Brisa.	Idem.	»
Madrid.....	762.0	25.5	S. O.	Calma.	Celajes.	»
Escorial....	763.9	24.4	O. N. O.	Brisa.	Despejado.	»
Ciudad-Real.	762.0	26.4	O.	Calma.	Nuboso.	»
Albacete....	764.7	26.5	S.	Idem.	Idem.	»
Paris.....	760.7	13.1	S.	Idem.	Lluvioso.	»
Grisnez.....	759.8	13.4	S.	Idem.	Cubierto.	»
St. Mathieu..	752.9	13.8	S. E.	Viento.	Lluvioso.	»
Isla d'Aix... Biarritz..... Clermont.... Perpignan..	758.9 761.2 761.8	16.9 18.0 13.4	S. S. O.	Brisa. Idem. Calma.	Idem. Casi cub.º. Lluvioso.	» » »
Sicilia.....	762.0	23.8	O.	Brisa.	Nuboso.	»
Niza.....	759.2	23.8	O.	Idem.	Idem.	»
Malta.....	761.3	23.9	O.	Calma.	Despejado.	»
Palermo....	762.9	25.9	»	Idem.	Idem.	»
Napoles....	762.1	24.5	»	Idem.	Idem.	»
Roma.....	761.8	23.8	O. S. O.	Idem.	Idem.	»

RETRASADOS.
Día 24.

Valdesevilla.	764.0	24.0	O.	Brisa.	Despejado.	»
Bilbao.....	765.4	16.3	N.	Idem.	Cubierto.	Picada.
Varech na... Tarifa.....	760.2 760.6	26.0 26.0	S. O. N. O.	Calma. Brisa.	Nuboso. Despejado.	Tranq.º

Direccion general de Correos y Telégrafos.
Segun los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastian.

Forman parte de este número los pliegos 7 y 8 del tomo II de las sentencias de la Sala primera, y los 6 y 7 de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLIO. Heto, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Ana, Madre de Nuestra Señora, y San Jacinto, mártir.
Cuarenta Horas en la iglesia de las Comendadoras de Santiago (por las Carmelitas de Santa Ana).

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Los feos.—Adios, mundo amargo!—Balle.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Las mil y una noches.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Teuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos.)—Está abierto todos los días desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada 50 céntimos de peseta.